

100 (20269999900323)

SMA-0063-2026

Chía, 11 de febrero de 2025

Señor (a):
Anónimo

Referencia: Derecho de petición en ejercicio de veeduría ciudadana – Solicitud de información, soportes técnicos y actuaciones administrativas relacionadas con rescate, entrega, liberación y seguimiento de fauna silvestre – Vigencias 2024 y 2025.

Cordial saludo,

La Secretaría de Medio Ambiente, en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas por ley en materia de protección del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la riqueza ecológica del municipio, y en atención a la solicitud presentada ante esta dependencia, identificada con el radicado No. 20269999900323, relacionada con información sobre fauna silvestre, se permite dar atender los requerimientos formulados.

Contexto:

La Ley 99 de 1993, en sus artículos 31 y 65, establece que la fauna silvestre es patrimonio de la Nación y asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para su administración, registro, control y manejo. Esta atribución es reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, que define los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la fauna silvestre en el país.

En el ámbito municipal, el Decreto 40 de 2019 determina las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente, entre las cuales no se encuentra ejercer autoridad ambiental, en consecuencia, esta dependencia no tiene facultades para registrar, autorizar, permitir, sancionar o realizar trámites administrativos relacionados con fauna silvestre, nuestra actuación se circunscribe a funciones de apoyo, articulación interinstitucional, gestión ambiental local, educación ambiental, prevención y reporte de casos ante la autoridad competente. Esto incluye coordinar acciones con la CAR (artículo 79, numerales 5 y 6 del Decreto 40 de 2019).

Por lo anterior, el registro, control, manejo, incautación, permisos, restituciones y decisiones administrativas sobre fauna silvestre corresponden exclusivamente a la CAR y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Bajo este marco normativo y con fundamento en nuestras competencias, remitimos respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

- 1. Sobre el punto 1: Remitir el listado completo, detallado y verificable de la fauna silvestre rescatada durante los años 2024 y 2025, indicando para cada registro: nombre común, nombre científico, número de individuos por especie, estado de conservación, fecha de ingreso y lugar de procedencia, conforme al deber de registro, control y manejo de fauna silvestre establecido en los artículos 31 y 65 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.**

Para el cuarto trimestre de 2024 y durante la vigencia 2025, la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía atendió un total de 96 casos relacionados con fauna silvestre, correspondientes principalmente a situaciones de atención primaria, traslado y acompañamiento interinstitucional.

En el Anexo 1 se detalla el listado consolidado y organizado por año, en el cual se presentan los datos compilados por la SMA y disponibles para cada evento, con los siguientes atributos: número de acta interna de asistencia técnica, fecha de atención, ubicación geográfica del caso, descripción de las acciones realizadas, nombre común y nombre científico de las especies involucradas, número de individuos atendidos, registro fotográfico (cuando fue posible obtenerlo) y la respectiva categoría de conservación de la especie de acuerdo con la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

- 2. Sobre el punto 2: Indicar de manera expresa si existen registros incompletos, subregistros, inconsistencias o especímenes sin identificación taxonómica precisa, explicando las causas técnicas o administrativas, de conformidad con los principios de responsabilidad, prevención y control ambiental (art. 1 Ley 99 de 1993) y el deber de gestión documental pública (Ley 594 de 2000).**

La información de los registros fue remitida en su totalidad en el Anexo 1 de la respuesta del punto 1.

- 3. Sobre el punto 3: Informar los lugares de liberación de fauna silvestre realizados durante los años 2024 y 2025, indicando sus coordenadas geográficas o, en su defecto, georreferenciación ambiental equivalente, en cumplimiento del derecho de acceso a la información ambiental (art. 74 CP, Ley 1712 de 2014 y Acuerdo de Escazú). En caso de restricción por protección de la fauna, la información deberá entregarse de forma agregada o anonimizada, debidamente motivada, sin que pueda negarse totalmente, conforme al principio de máxima divulgación ambiental.**

En los casos correspondientes a fauna silvestre nativa, endémica y con distribución natural dentro del municipio de Chía, los traslados se realizaron exclusivamente en predios destinados a la conservación ambiental administrados por el municipio y bajo conocimiento y previa autorización de la CAR. La información se describe en el Anexo 1. Estos predios, cuentan con condiciones ecológicas adecuadas para garantizar la supervivencia, el bienestar y la funcionalidad ecológica de los individuos trasladados y del ecosistema en general, estas decisiones fueron adoptadas con base en criterios técnicos, tales como el área de distribución natural de la especie, el estado físico del individuo, la disponibilidad de hábitat y la conectividad ecológica.

Por su parte, en los casos correspondientes a fauna exótica, se procedió a la entrega formal de los individuos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en su calidad de autoridad ambiental competente, para que dicha entidad definiera el manejo, custodia, rehabilitación o disposición final conforme a la normatividad ambiental vigente, en este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente actuó como instancia de apoyo y enlace institucional, sin asumir funciones que son exclusivas de la autoridad ambiental.

- 4. Sobre el punto 4: Remitir los estudios técnicos previos que soportaron cada liberación de fauna silvestre, indicando criterios ecológicos, sanitarios y de adaptación al medio, en cumplimiento del principio de prevención y de las obligaciones técnicas derivadas del Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Se reitera lo presentado en el acápite contexto de la presente respuesta, en particular lo referente a nuestra competencia; sobre lo cual, esta Secretaría presentó las condiciones ecológicas para el traslado de la fauna nativa en la respuesta al punto 3.

- 5. Sobre el punto 5: Precisar si alguna liberación se realizó sin estudio técnico previo, indicando el fundamento normativo, la autoridad que autorizó la actuación y el análisis de riesgo ambiental efectuado, conforme al deber de motivación de los actos administrativos (CPACA – Ley 1437 de 2011).**

Sobre este particular, es preciso señalar que toda la información relacionada con los individuos entregados o atendidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) deberá ser solicitada directamente a dicha entidad, en tanto que, es la que ostenta la competencia legal y conserva la trazabilidad de estos procesos, en este sentido, la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente se circunscribe exclusivamente al apoyo operativo y técnico preliminar.

- 6. Sobre el punto 6: Indicar exhaustivamente qué especies liberadas durante el año 2025 fueron formalmente incluidas en programas, planes o decisiones administrativas de seguimiento y monitoreo post liberación, precisando si el seguimiento fue obligatorio o discrecional, el tipo de seguimiento definido y la dependencia responsable, en cumplimiento del principio de control y seguimiento ambiental consagrado en la Ley 99 de 1993.**

La Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía no ha establecido, hasta la fecha, programas de manejo o conservación dirigidos específicamente a una especie silvestre en particular. Sin embargo, esta dependencia adelanta de manera continua la construcción del Plan de Monitoreo de Fauna Silvestre, el cual, actualmente se encuentra en la fase de toma y consolidación de registros, el desarrollo de este plan se ejecuta en predios de propiedad municipal y en predios privados, a los cuales se accede previa gestión y autorización correspondiente. Su objetivo principal es caracterizar la fauna presente en el territorio, identificar patrones de uso del hábitat, registrar especies de interés ecológico y generar información técnica que sirva de base para la toma de decisiones en materia de conservación. Es importante precisar que el Plan se encuentra en proceso de elaboración, pues se alimenta con información recopilada mensualmente. Por esta razón, aún no cuenta con una versión final publicada; esta será entregada al cierre de la vigencia administrativa actual, no obstante, la información parcial obtenida hasta el momento está disponible para consulta, previa solicitud formal al correo de atención al ciudadano, en cumplimiento del principio de acceso a la información pública.

En el marco de este monitoreo se incluyen grupos faunísticos presentes con mayor frecuencia, tales como aves silvestres y zarigüeya orejiblanca (*Didelphis pernigra*), así como otros vertebrados asociados a los ecosistemas urbanos, periurbanos y rurales del municipio (anfibios, reptiles, mamíferos, aves). La información obtenida permite fortalecer las acciones de manejo, prevención de conflictos humano-animal y articulación con la autoridad ambiental competente. Este plan, se presenta como una herramienta de apoyo técnico y diagnóstico para la gestión ambiental local, por lo que no constituye un programa formal de conservación por especie.

- 7. Sobre el punto 7: Remitir los informes técnicos, actas o reportes de campo que materialicen el seguimiento y monitoreo post liberación realizados durante el año 2025, indicando fechas, resultados, mortalidad registrada y conclusiones técnicas, conforme al deber de evaluación y seguimiento ambiental permanente establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

Las actuaciones adelantadas por esta Secretaría corresponden a traslados preventivos de fauna silvestre, orientadas a mitigar situaciones de riesgo inmediato para los animales y la comunidad, y no constituyen procesos de liberación, seguimiento poblacional o monitoreo post-liberación en los términos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2064 de 2010, los cuales son competencia de la autoridad ambiental. Estos procesos de seguimiento, evaluación de resultados y monitoreo posterior, deben ser adelantados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en el marco de sus funciones legales.

- 8. Sobre el punto 8: Informar qué ocurrió con las especies liberadas que no fueron objeto de seguimiento, indicando las causas administrativas o técnicas, los responsables de la decisión y las implicaciones ambientales asumidas, conforme al principio de responsabilidad ambiental.**

Se precisa indicar que esta información se desarrolló en el punto 6 y 7.

9. Sobre el punto 9: Discriminar si la fauna silvestre entregada correspondió a entregas voluntarias, incautaciones o restituciones, indicando el procedimiento aplicado, conforme al régimen de control al tráfico ilegal de fauna (Código Nacional de Policía, Decreto 1608 de 1978 y Decreto 1076 de 2015).

Se destaca que esta dependencia no se encuentra legalmente facultada para realizar incautaciones, decomisos o restituciones de fauna silvestre. De otra parte, en los casos de entregas voluntarias, incautaciones o restituciones, estos procesos fueron atendidos exclusivamente por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en compañía de la Policía de Carabineros, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, por consiguiente, reiteramos que, la participación de esta Secretaría se limita, cuando es requerido, al acompañamiento de verificación, sin que ello constituya una obligación permanente.

10. Sobre el punto 10: Adjuntar las actas de entrega de fauna silvestre, en cumplimiento del deber de formalización y trazabilidad administrativa de los procedimientos ambientales.

Es pertinente aclarar que la Secretaría de Medio Ambiente no maneja actas de entrega como documento independiente, ya que el formato interno de actas de asistencia cumple simultáneamente la función de registro técnico y, cuando corresponde, soporte de entrega de individuos a la autoridad ambiental CAR. Como se menciona en el Anexo 1, existen 96 de estos documentos internos, dado el volumen documental y en coherencia con los criterios de sostenibilidad institucional, estas actas no serán impresas ni publicadas físicamente. No obstante, al tratarse de documentos públicos, pueden ser solicitadas por cualquier ciudadano y serán remitidas en formato digital vía correo electrónico.

11. Sobre el punto 11: Informar si existieron entregas sin acta formal, indicando responsabilidades y medidas correctivas, conforme al régimen disciplinario aplicable a servidores públicos (Ley 1952 de 2019).

En el periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y durante la vigencia 2025, no se realizaron entregas de fauna silvestre a la Autoridad Ambiental CAR sin el correspondiente soporte documental. Todas las actuaciones efectuadas por esta Secretaría se encuentran debidamente registradas y respaldadas mediante actas internas de asistencia técnica. En los casos en que se realizó la entrega de individuos a la CAR, los radicados y soportes asociados deberán ser consultados directamente ante dicha autoridad, en su calidad de entidad competente.

12. Sobre el punto 12: Remitir el instructivo oficial del Formato Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, conforme a los lineamientos nacionales de control ambiental y policial.

Conforme ha sido presentado con anterioridad, la Secretaría de Medio Ambiente no es competente para la elaboración, administración ni aplicación del citado instructivo, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos nacionales de control ambiental y policial, la competencia en esta materia recae en las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y en las autoridades ambientales y policiales competentes, quienes son los encargados de expedir, implementar y custodiar los formatos oficiales relacionados con el control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

13. Sobre el punto 13: Informar la fecha de adopción, vigencia y obligatoriedad del formato, la dependencia responsable y los mecanismos de control de su uso efectivo.

Frente a este punto, es preciso indicar que esta información se desarrolló en el punto 12.

- 14. Sobre el punto 14: Remitir en formato Excel la relación de actuaciones administrativas realizadas en 2024 y 2025 respecto de fauna silvestre, conforme al deber de publicidad de la gestión pública (art. 209 CP y Ley 1712 de 2014).**

La información requerida en formato de tabla en Excel corresponde a la entregada en el Anexo 1.

- 15. Sobre el punto 15: Precisar cuáles actuaciones derivaron en procesos sancionatorios ambientales, indicando su estado, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009).**

Se reitera lo señalado en el acápite de contexto de la presente respuesta, en especial en lo relacionado con las competencias institucionales de esta Secretaría, precisando que no se cuenta con habilitación legal para adelantar procesos sancionatorios en materia ambiental.

- 16. Sobre el punto 16: Identificar qué especies rescatadas corresponden a fauna silvestre exótica, conforme al régimen de especies invasoras y exóticas (Decreto 1076 de 2015 y lineamientos MADS).**

En la vigencia 2025, la Secretaría de Medio Ambiente apoyó en la atención de tres casos de fauna exótica no invasora: dos periquitos australianos (*Melopsittacus undulatus*) y un hurón (*Mustela putorius furo*). De estos tres casos, únicamente, el caso correspondiente al hurón (Acta Interna de asistencia técnica 0040) derivó en un proceso sancionatorio, el cual fue adelantado por la autoridad competente Corporación Autónoma Regional (CAR) iniciando con el levantamiento del acta AUCTIFFS No. 0043109 de 21 de mayo de 2025.

- 17. Informar las medidas adoptadas para evitar liberación indebida de fauna exótica y su destino final, conforme al principio de precaución ambiental.**

- 18. Indicar si alguna especie exótica fue liberada, señalando responsables y justificación legal y técnica, conforme a los deberes de protección de la biodiversidad (art. 79 CP).**

Sobre los puntos 17 y 18, reiteramos lo indicado en para el punto 16 y complementamos, al indicar que durante el periodo objeto de la presente solicitud no se realizaron liberaciones o actividades relacionadas de fauna exótica.

- 19. Sobre el punto 19: Informar si la Alcaldía Municipal de Chía cuenta con un protocolo, procedimiento, lineamiento técnico o acto administrativo que regule la liberación de fauna silvestre, indicando su denominación, fecha de adopción, vigencia, dependencia responsable y articulación con la autoridad ambiental competente (CAR). En caso de que dicho protocolo exista, se solicita remitir copia íntegra del mismo, incluidos anexos y actualizaciones. En caso de que no exista un protocolo formal, deberá indicarse expresamente bajo qué criterios técnicos, normativos u operativos se realizan las liberaciones, quién define dichos criterios y cómo se garantiza el cumplimiento de los principios de prevención, precaución y protección de la biodiversidad, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo de Escazú. En ningún caso podrá omitirse respuesta alegando inexistencia del documento sin explicar el marco operativo real bajo el cual se toman las decisiones.**

Conforme ha sido referenciado previamente, la Secretaría de Medio Ambiente no cuenta con mandato legal para realizar liberaciones de fauna, no obstante, desde nuestras competencias, en particular “Dirigir y coordinar las actividades necesarias e indispensables para la protección del ambiente y la riqueza ecológica del municipio”, se ha elaborado el manual de

procedimiento denominado “Atención y Recepción de Fauna Silvestre”, el cual, desde el pasado mes de agosto se encuentra en proceso de revisión y validación por parte del área responsable del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Secretaría General Municipal.

En consecuencia, todas las decisiones relacionadas con traslados, manejo y disposición de fauna silvestre se adoptan bajo la instrucción y acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), autoridad ambiental competente. Dichas actuaciones se realizan conforme a los procedimientos establecidos por la CAR y lo presentado en el punto 3.

Con el presente hemos atendido su solicitud de fondo, agradecemos su interés y compromiso con la conservación de la fauna silvestre.

Para cualquier información adicional sobre Fauna Silvestre, comuníquese al correo de atención al ciudadano contactenos@chia.gov.co o a la oficina principal ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM en la Carrera 9 # 11 – 24 o al correo de atención al ciudadano.

Cordialmente,



EILEN LIZETH VARELA BELLO
Secretaria de Medio Ambiente de Chía

Anexos: Anexo 1. Compilado Asistencia Técnica Fauna Silvestre 2024-2025 (archivo Excel)

Elaboró: Zulma Correa Bernal – Bióloga Contratista – Secretaría de Medio Ambiente
Elaboró: Andrea Peña Coca – Profesional universitario – Secretaría de Medio Ambiente
Revisó: Yesid Cely Reatiga - Líder de Programa – Secretaría de Medio Ambiente
Aprobó: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Despacho